

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

AGRICULTURA**Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque****DECRETO SUPREMO N° 008-2011-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 24.1 del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, con Carta S/N de fecha 30.12.2010 los Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca, presentan el expediente técnico de la "Propuesta de Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque" solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo Decreto Supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 025-2011-ANA-DCPRH-PLA/OBF, complementados por Informes Técnicos N°s. 041 y 043-2011-ANA-DCPRH-PLA/JRC, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 25.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque se clasifica como interregional, por encontrarse dentro del ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y al artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente:

UNIDADES HIDROGRÁFICAS		SUPERFICIE (km ²)	PORCENTAJE (%)
Código	Nombre		
1377598	Cuenca Chupayal	61,78	1,11
1377599	Intercuenca 1377599	27,41	0,49
13776	Cuenca Chancay-Lambayeque	4 022,27	72,40
137771	Intercuenca 137771	1 444,03	25,99
TOTAL		5 555,49	100,00

2.2. De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, se clasifica como interregional.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, tendrá la composición siguiente:

a) Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque y un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años.

b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua V, Jequetepeque - Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de los gobiernos locales: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

d) Dos representantes de los usuarios agrarios: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

e) Dos representantes de los usuarios no agrarios: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, de su respectivo departamento, que estén comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

f) Dos representantes de los colegios profesionales: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los decanos departamentales de los colegios profesionales de su respectivo departamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Dos representantes de las universidades: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los rectores de las universidades de su respectivo departamento.

h) Dos representantes de las comunidades campesinas: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los presidentes de las comunidades campesinas, de su respectivo departamento, ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

i) Un representante del Proyecto Especial Olmos-Tinajones.

Artículo 4.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

4.1. La acreditación de los representantes señalados en el literal a) del artículo 3 del presente Decreto Supremo se efectúa por los titulares de cada Gobierno Regional ante la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

4.2. La acreditación de los representantes designados por las instituciones y organizaciones señaladas en los literales c), d), e), f), g), h) e i) del artículo precedente, se efectúa ante el representante del Gobierno Regional correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.3. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos (02) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.4. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, que desempeñen los representantes acreditados es ad honórem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.5. La instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.6. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Instalación y designación del primer Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Facúltese, de manera extraordinaria, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para convocar a la reunión de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, en la que se designará al representante del Gobierno Regional que iniciará la alternancia de la presidencia de dicho Consejo. La convocatoria a reunión de instalación se efectuará una vez culminada la acreditación de representantes o vencido el plazo señalado que dispone el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca

Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca que sean propuestos por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, respetarán los derechos de uso de agua otorgados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Agricultura

AMBIENTE**Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021****DECRETO SUPREMO N° 014-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, la Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país y es de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, asimismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Ley Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dada por el Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental es un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el cual se formula, en prospectiva y contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, responsables, así como los indicadores para evaluar su ejecución por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente ha elaborado la propuesta de Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA